

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLES A LA INCORPORACIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL DE ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS EN EXPANSIÓN**

El 30 de diciembre de 2005 el Consejo de Ministros, conforme al artículo 31.4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, autorizó la creación de un sistema organizado de contratación, liquidación, compensación y registro de valores de ámbito nacional denominado Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, el "Mercado").

En un primer momento, se puso en marcha el segmento de negociación de acciones de sociedades de inversión de capital variable.

El Reglamento del Mercado prevé su aplicación a valores e instrumentos financieros emitidos o referidos a entidades de reducida capitalización y recoge las reglas generales para incorporar al Mercado los valores e instrumentos financieros en él negociables.

En su desarrollo, resulta preciso concretar esas previsiones, definir la documentación requerida para esa incorporación y diseñar el procedimiento que se seguirá al efecto así como los requisitos y procedimiento para la eventual exclusión de tales valores.

La presente Circular se ciñe a las normas y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión de acciones emitidas por empresas de reducida capitalización.

**Primero. Ámbito de aplicación**

La presente Circular detalla los requisitos, documentación y procedimiento aplicables para la incorporación y la exclusión en el Mercado de acciones emitidas por empresas de reducida capitalización.

**Segundo. Requisitos de incorporación**

**1. Características de las entidades emisoras**

Podrán incorporarse al Mercado aquellas acciones emitidas por sociedades anónimas, españolas y extranjeras, que tengan su capital social totalmente desembolsado y respecto de las que no haya restricción legal o estatutaria alguna que impida la negociación y transmisibilidad de sus acciones. Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta.

El régimen contable y la información financiera que difundan tales sociedades se ajustarán a los siguientes estándares:

a.- Si la sociedad está constituida en un país del Espacio Económico Europeo, podrá optar entre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), o el estándar contable nacional de su estado miembro.

b.- Si la sociedad está constituida en un país no miembro, podrá optar entre NIIF o US GAAP.

Las sociedades que soliciten la incorporación al Mercado deberán estar ya comercializando productos o servicios o haber ya desarrollado actuaciones relevantes directamente referidas a la preparación de esa actividad comercializadora y, adicionalmente, estar obteniendo ingresos significativos como consecuencia de esa comercialización o de transacciones, operaciones y aportaciones financieras fundamentadas en las actuaciones preparatorias que las sociedades hubieran ya llevado a cabo.

Aquellas sociedades que, en el momento en que soliciten la incorporación de sus acciones, no cuenten con dos ejercicios completos deberán presentar unas previsiones o estimaciones relativas al ejercicio en curso y al siguiente en las que, al menos, se contenga información numérica sobre ingresos o ventas, costes, gastos generales, gastos financieros, amortizaciones y beneficio antes de impuestos. Esta información deberá remitirse hasta que la antigüedad de la compañía alcance tres ejercicios.

En todo caso, en el supuesto de que la actividad de la sociedad tenga una antigüedad inferior a dos años, los accionistas de referencia y los principales directivos deberán comprometerse a no vender acciones ni realizar operaciones equivalentes a ventas de acciones dentro del año siguiente a la incorporación de la sociedad al Mercado.

## **2. Estatutos Sociales**

La sociedad deberá justificar la inclusión en sus Estatutos Sociales de las siguientes previsiones:

### **2.1. Comunicación de participaciones significativas**

Obligación del accionista de comunicar al emisor la adquisición de acciones que alcancen, superen o desciendan del 10% del capital social y sucesivos múltiplos, por cualquier título, directa o indirectamente.

En el caso de los administradores y directivos, esa obligación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

### **2.2. Publicidad de los pactos parasociales**

Obligación de los accionistas de comunicar a la sociedad la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

### **2.3. Solicitud de exclusión de negociación en el MAB**

Obligación de la sociedad, en caso de adoptar un acuerdo de exclusión de negociación del Mercado que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, de ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

### **2.4. Cambio de control de la sociedad**

Obligación del accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) de no poder transmitir la aludida participación a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

### **3. Acciones susceptibles de incorporación**

Podrán ser incorporadas acciones que hayan sido previamente objeto de una oferta de venta o de suscripción, pública o no, así como acciones que no lo hayan sido. En el primer caso, el valor estimado de las acciones objeto de oferta no podrá ser inferior a dos millones de euros.

Si se solicita la incorporación al Mercado sin oferta previa, las acciones de las que sean titulares accionistas con porcentajes inferiores al 5% del capital social deberán representar en conjunto un valor estimado no inferior a dos millones de euros.

### **4. Designación de Asesor Registrado**

La entidad emisora deberá designar un Asesor Registrado de entre los que figuren en el registro especial establecido al efecto por el Mercado, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Circular del Mercado.

### **5. Presentación del contrato de liquidez**

La entidad emisora, o algunos de sus accionistas de referencia, suscribirá con un intermediario financiero un contrato de liquidez, de acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Circular de Contratación.

## **Tercero. Solicitud de incorporación**

### **1. Escrito de solicitud**

La incorporación de valores será solicitada por el emisor mediante escrito dirigido al Mercado y firmado por persona con poder bastante.

A dicha solicitud se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de incorporación previstos en el apartado Segundo de la presente Circular, el documento informativo inicial previsto en el punto 2 del presente apartado y la restante documentación e información que en cada caso puedan recabar los órganos de gobierno del Mercado.

En la solicitud de incorporación al Mercado, el emisor se comprometerá a remitir al Mercado para su difusión la información relevante que, con carácter periódico o puntual, pueda afectar a la negociación de sus acciones y esté prevista en las normas reguladoras del Mercado. Asimismo, el emisor, sus administradores y directivos y sus accionistas de referencia deberán asumir los demás compromisos que establezcan las normas reguladoras del mercado o que, justificadamente, exijan sus órganos de gobierno.

## **2. Documentación informativa inicial**

En el supuesto de que la entidad emisora registre en la CNMV un folleto informativo de oferta de valores, deberá aportarse al Mercado el referido folleto, así como justificación de su registro.

En defecto de folleto informativo será necesario presentar un Documento Informativo de Incorporación al Mercado.<sup>1</sup> El Documento Informativo de Incorporación contendrá, como mínimo, la información que se indica en el Anexo 1 de la presente Circular.

El Comité de Coordinación e Incorporaciones podrá aceptar como Documento Informativo de Incorporación el mismo documento que haya servido para la admisión a negociación en un mercado extranjero equivalente, con las actualizaciones y adaptaciones que en cada caso estime oportunas.

En el caso de valores previamente admitidos a negociación en una Bolsa de Valores se recabará de la Bolsa en cuestión los documentos de índole informativa que la entidad emisora tuviera presentados a efectos de que puedan hacerse valer para el cumplimiento de la información inicial exigida por el Mercado.

### **Cuarto. Tramitación**

Recibida la solicitud, se dará traslado de ella al Comité de Coordinación e Incorporaciones, que evaluará si los valores cuya incorporación se solicita reúnen los requisitos exigidos para ello. Asimismo, el Mercado se encargará de poner en conocimiento de la CNMV la solicitud y documentación recibida.

El Comité de Coordinación e Incorporaciones elevará al Consejo de Administración el informe de evaluación junto con la correspondiente propuesta de acuerdo.

---

<sup>1</sup> En la actualidad no es preceptivo registrar un folleto informativo en la CNMV en los siguientes supuestos:

- a) Si la cantidad de la oferta es inferior a 2,5 millones de euros.
- b) Si la oferta se dirige exclusivamente a inversores cualificados.
- c) Si se dirige a menos de 100 inversores por estado miembro de la UE, sin incluir los cualificados.
- d) Si se dirige a inversores que adquieran un mínimo de 50.000 euros cada uno.

### **Quinto. Incorporación**

El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre las incorporaciones solicitadas en el plazo máximo de tres meses.

Los acuerdos de incorporación figurarán en un registro público, serán publicados en el Boletín del Mercado y se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de acuerdo con el régimen previsto en el Reglamento del Mercado.

### **Sexto. Exclusión de valores**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Mercado, sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las acciones podrán ser excluidas de la negociación en el Mercado cuando así lo decida, de forma motivada, el Consejo de Administración en los siguientes casos:

1. Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones exigibles a la entidad emisora, especialmente en lo que se refiere a la remisión y publicación de información y al mantenimiento de Asesor Registrado y de Proveedor de Liquidez. Con carácter previo, dicho incumplimiento podrá dar lugar a un apercibimiento escrito dirigido a la entidad emisora con objeto de obtener las medidas correctoras correspondientes.
2. Solicitud de la entidad emisora.
  - a) En el supuesto de acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas en la que esté representado el 100 % del capital social, el acuerdo de exclusión se adoptará una vez que obre en poder del Mercado la justificación del acuerdo.
  - b) A falta de respaldo unánime de los accionistas, la emisora deberá ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones, de acuerdo con las previsiones de los Estatutos Sociales.

Los acuerdos de exclusión de valores se adoptarán, en todo caso, previa audiencia de la sociedad y serán comunicados en el mismo día de su adopción a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá suspenderlos o dejarlos sin efecto en los casos en que entienda que no se ajustan a los requisitos previstos en el Reglamento y en las restantes normas aplicables al Mercado, así como en los supuestos previstos en el artículo 6.3 de dicho Reglamento a propósito de las Circulares e Instrucciones Operativas.

Los referidos acuerdos serán anunciados con la máxima antelación posible.

### **Séptimo. Desarrollo de procedimientos administrativos y técnicos**

A propuesta del Comité de Coordinación o de otros órganos de gobierno del Mercado, su Consejo de Administración implantará los procedimientos administrativos y técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de las reglas contenidas en la presente Circular.

**Octavo. Fecha de aplicación**

La presente Circular será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín del Mercado.

Madrid, 22 de enero de 2008

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco

## ANEXO 1

### **Esquema del Documento Informativo de Incorporación al Mercado Alternativo Bursátil (Segmento para Empresas en Expansión)**

A continuación se facilita un esquema del contenido mínimo del Documento Informativo de Incorporación al Mercado Alternativo Bursátil, segmento para Empresas en Expansión (“**MAB-EE**”).

#### **1 Portada**

- Indicación de que el Documento se ha preparado con ocasión de la admisión a negociación en el MAB-EE de la totalidad de las acciones (o de ciertas clases o series de acciones) emitidas por una determinada Sociedad.
- Invitación a los inversores a leer íntegramente el Documento con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los valores.
- Indicación de que ni la Sociedad Rectora del Mercado Alternativo Bursátil ni la CNMV han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del Documento.
- Referencia al MAB-EE.
- Identidad del Asesor Registrado.

#### **2 Información general y relativa a la compañía y su negocio**

- 2.1** Persona o personas (físicas, que deberán tener la condición de administrador) responsables de la información contenida en el Documento. Declaración por su parte de que la misma, según su conocimiento, es conforme con la realidad y de que no aprecian ninguna omisión relevante.
- 2.2** Auditor de cuentas de la sociedad.
- 2.3** Identificación completa de la sociedad (datos registrales, domicilio...) y objeto social.
- 2.4** Breve exposición sobre la historia de la empresa, incluyendo referencia a los hitos más relevantes.
- 2.5** Razones por las que se ha decidido solicitar la admisión a negociación en el MAB-EE.
- 2.6** Descripción general del negocio del emisor, con particular referencia a las actividades que desarrolla, a las características de sus productos o servicios y a su posición en los mercados en los que opera.

- 2.7 Estrategia y ventajas competitivas del emisor.
- 2.8 En su caso, dependencia con respecto a patentes, licencias o similares.
- 2.9 Nivel de diversificación (contratos relevantes con proveedores o clientes, información sobre posible concentración en determinados productos...).
- 2.10 Principales inversiones del emisor en cada ejercicio cubierto por la información financiera aportada (ver punto 2.19) y principales inversiones futuras ya comprometidas a la fecha del Documento.
- 2.11 Breve descripción del grupo de sociedades del emisor. Descripción de las características y actividad de las filiales con efecto significativo en la valoración o situación del emisor.
- 2.12 Referencia a los aspectos medioambientales que puedan afectar a la actividad del emisor.
- 2.13 Información sobre tendencias significativas en cuanto a producción, ventas y costes del emisor desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha del Documento.
- 2.14 En el caso de que, de acuerdo con la normativa del Mercado Alternativo Bursátil o a voluntad del emisor, se cuantifiquen previsiones o estimaciones de carácter numérico sobre ingresos y costes futuros (ingresos o ventas, costes, gastos generales, gastos financieros, amortizaciones y beneficio antes de impuestos) se deberá indicar o incluir también lo siguiente <sup>2</sup>:
  - 2.14.1 Que se han preparado utilizando criterios comparables a los utilizados para la información financiera histórica.
  - 2.14.2 Asunciones y factores principales que podrían afectar sustancialmente al cumplimiento de las previsiones o estimaciones.
  - 2.14.3 Declaración de los administradores del emisor de que las previsiones o estimaciones derivan de análisis efectuados con una diligencia razonable.
- 2.15 Información relativa a los administradores y altos directivos del emisor.
  - 2.15.1 Características del órgano de administración (estructura, composición, duración del mandato de los administradores), que habrá de tener carácter plural.
  - 2.15.2 Trayectoria y perfil profesional de los administradores y, en el caso, de que el principal o los principales directivos no ostenten la condición de administrador, del principal o los principales directivos. En el caso de que alguno de ellos hubiera sido imputado, procesado, condenado o sancionado administrativamente por infracción de la normativa bancaria, del

---

<sup>2</sup> La inclusión de este tipo de previsiones y estimaciones implicará el compromiso de informar al mercado, a través del MAB, en cuanto se advierta como probable que los ingresos y costes diferirán significativamente de los previstos o estimados.

mercado de valores o de seguros, se incluirán las aclaraciones y explicaciones, breves, que se consideren oportunas.

**2.15.3** Régimen de retribución de los administradores y de los altos directivos (descripción general que incluirá información relativa a la existencia de posibles sistemas de retribución basados en la entrega de acciones, en opciones sobre acciones o referenciados a la cotización de las acciones). Existencia o no de cláusulas de garantía o “blindaje” de administradores o altos directivos para casos de extinción de sus contratos, despido o cambio de control.

**2.16** Empleados. Número total; categorías y distribución geográfica.

**2.17** Accionistas principales, entendiéndose por tales aquellos que tengan una participación superior al 5% del capital, incluyendo número de acciones y porcentaje sobre el capital.

**2.18** Información relativa a operaciones vinculadas.

**2.18.1** Información sobre las operaciones vinculadas significativas según la definición contenida en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre<sup>3</sup>, realizadas durante los dos ejercicios anteriores a la fecha del Documento Informativo de Incorporación. En caso de no existir, declaración negativa. La información se deberá, en su caso, presentar distinguiendo entre tres tipos de operaciones vinculadas:

- (i) operaciones realizadas con los accionistas significativos.
- (ii) operaciones realizadas con administradores y directivos.
- (iii) operaciones realizadas entre personas, sociedades o entidades del grupo.

A efectos de este apartado, se considerarán significativas aquellas operaciones cuya cuantía exceda del 1% de los ingresos o de los fondos propios de la Sociedad (considerando para el cómputo como una sola operación todas las operaciones realizadas con una misma persona o entidad).

**2.19** Información financiera.

---

<sup>3</sup> De acuerdo a la Orden EHA/3050/2004 se considera operación vinculada toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre las partes vinculadas con independencia de que exista o no contraprestación. La Orden se refiere en concreto a compras o ventas de bienes, terminados o no; compras o ventas de inmovilizado, ya sea material, intangible o financiero; prestación o recepción de servicios; contratos de colaboración; contratos de arrendamiento financiero; transferencias de investigación y desarrollo; acuerdos sobre licencias; acuerdos de financiación, incluyendo préstamos y aportaciones de capital, ya sean en efectivo o en especie; intereses abonados o cargados; o aquellos devengados pero no pagados o cobrados; dividendos y otros beneficios distribuidos; garantías y avales; contratos de gestión; remuneraciones e indemnizaciones; aportaciones a planes de pensiones y seguros de vida; prestaciones a compensar con instrumentos financieros propios (planes de derechos de opción, obligaciones convertibles, etc.), y compromisos por opciones de compra o de venta u otros instrumentos que puedan implicar una transmisión de recursos o de obligaciones entre la sociedad y la parte vinculada.

- 2.19.1 Información financiera correspondiente a los últimos tres ejercicios (o al período más corto de actividad del emisor), con el informe de auditoría correspondiente a cada año. Las cuentas anuales deberán estar formuladas con sujeción a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), estándar contable nacional o US GAAP, según el caso, de acuerdo con la Circular de Requisitos y Procedimientos de Incorporación. Deberán incluir, a) balance, b) cuenta de resultados, c) cambios en el neto patrimonial, d) estado de flujos de tesorería y e) políticas contables utilizadas y notas explicativas.
  - 2.19.2 En caso de existir opiniones adversas, negaciones de opinión, salvedades o limitaciones de alcance por parte de los auditores, se informará de los motivos, actuaciones conducentes a su subsanación y plazo previsto para ello.
  - 2.19.3 Descripción de la política de dividendos.
  - 2.19.4 Información sobre litigios que puedan tener un efecto significativo sobre el emisor.
- 2.20** Factores de riesgo (Como conclusión de esta primera parte, relativa a la compañía y a su negocio, se destacarán los principales factores de riesgo que habrán de tenerse en cuenta por los inversores al adoptar su decisión de inversión. Se intentará no reflejar más de tres, dando preferencia al seleccionarlos a dos criterios: mayor relevancia y menor obviedad para el público en general).

### **3 Información relativa a las acciones**

- 3.1 Número de acciones cuya admisión se solicita, valor nominal de las mismas. Capital social, indicación de si existen otras clases o series de acciones y de si se han emitido valores que den derecho a suscribir o adquirir acciones.
- 3.2 Grado de difusión de los valores. Descripción, en su caso, de la posible oferta previa a la admisión que se haya realizado y de su resultado.
- 3.3 Características principales de las acciones y los derechos que incorporan. Incluyendo mención a posibles limitaciones del derecho de asistencia, voto y nombramiento de administradores por el sistema proporcional.
- 3.4 En caso de existir, descripción de cualquier condición a la libre transmisibilidad de las acciones estatutaria o extra-estatutaria compatible con la negociación en el MAB-EE.
- 3.5 Pactos parasociales entre accionistas o entre la sociedad y accionistas que limiten la transmisión de acciones o que afecten al derecho de voto.
- 3.6 Compromisos de no venta o transmisión, o de no emisión, asumidos por accionistas o por la Sociedad con ocasión de la admisión a negociación en el MAB-EE.

- 3.7 Las previsiones estatutarias requeridas por la regulación del Mercado Alternativo Bursátil relativas a la obligación de comunicar participaciones significativas y los pactos parasociales y los requisitos exigibles a la solicitud de exclusión de negociación en el MAB y a los cambios de control de la sociedad.
- 3.8 Descripción del funcionamiento de la Junta General.
- 3.9 Proveedor de liquidez con quien se haya firmado el correspondiente contrato de liquidez y breve. Descripción de su función.

#### **4 Otras informaciones de interés**

Cualquier otra información que, en función de las características y actividad propia de la sociedad o por otras razones, se considere pueda resultar de especial interés para los inversores (en su caso, y entre otras cuestiones, podría incluirse aquí información sobre el sistema de gobierno corporativo de la sociedad).

#### **5 Asesor Registrado y otros expertos o asesores.**

- 5.1 Información relativa al Asesor Registrado.
- 5.2 En caso de que el documento incluya alguna declaración o informe de tercero emitido en calidad de experto se deberá hacer constar, incluyendo cualificaciones y, en su caso, cualquier interés relevante que el tercero tenga en el emisor.
- 5.3 Información relativa a otros asesores que hayan colaborado en el proceso de incorporación al MAB-EE.